



RESOLUCIÓN N° 0734-2024-ANA-TNRCH

Lima, 02 de agosto de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 608-2024
CUT : 103635-2022
IMPUGNANTE : Antonio Huamán Huaylla
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
– Aspectos generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Chaparra Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Chincha Baja
POLÍTICA : Provincia : Chincha
Departamento : Ica

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco Normativo: Numeral 145.3 del artículo 145°; y, numeral 3 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Antonio Huamán Huaylla contra la Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 08.05.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al señor ANTONIO HUAMÁN HUAYLLA, (...), con una multa equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por haber construido un pozo tubular en el punto de las coordenadas (UTM WGS 84) E 375,248 N – 8'510,117 del predio denominado Parcela N° 117 con UC N° 07070, sector Bellavista, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; incurriendo en infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley, concordado con el literal b del artículo 277° del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** que el señor ANTONIO HUAMÁN HUAYLLA, en el **plazo de cinco (05) de notificada con la presente resolución**, realice el sellado temporal del pozo tubular ubicado en el punto de las coordenadas (UTM WGS 84) E 375,248 N – 8'510,117 del predio denominado Parcela N° 117

con UC N° 07070, sector Bellavista, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, hasta la obtención de su respectiva Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de la misma, será sancionado con mayor severidad. La Administración Local de Agua San Juan verificara el cumplimiento de la citada medida.

(...).».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Antonio Huamán Huaylla solicita que se declare fundado su recurso de apelación y, en consecuencia, nula la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que cumplió con la orden del personal técnico de la Autoridad Local de Agua sellando el pozo.

Indica que no realizó el segundo descargo por el total desconocimiento de los tramites porque es una persona natural, usuario y pequeño agricultor.

Asimismo, precisa que, debido al estado de emergencia, recién a mediados del mes de marzo del presente año ha tenido que empezar con todos los trámites para obtener la acreditación de disponibilidad hídrica, la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua, del cual no ha llegado a realizar el uso, beneficio personal ni comercial del recurso hídrico.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. El 26.05.2022, la Administración Local de Agua San Juan realizó una verificación técnica de campo, en la que se constató, entre otros, lo siguiente:

- En el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 204 729 E, 375248 N, 8510117, se verificó la construcción de pozo tubular de agua subterránea, a través de maquinarias y equipos. No fue posible realizar la medición de profundidad porque el tubo (infraestructura del pozo) cuenta con protector.
- En el lugar se encontró a personal realizando dicha construcción, los mismos que no brindaron su identificación.

4.2. En el Informe Técnico N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/WRGV de fecha 18.07.2022, la Administración Local de Agua San Juan señaló, entre otros, que el señor Antonio Huamán Huaylla construyó un pozo tubular de agua subterránea, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. Mediante la Notificación N° 0024-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 18.07.2022, recibida en fecha 10.08.2022, la Administración Local del Agua San Juan comunicó al señor Antonio Huamán Huaylla que construyó un pozo tubular de agua subterránea, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su reglamento.

- 4.4. Con el escrito de fecha 17.08.2022, el señor Antonio Huamán Huaylla, remite a la Administración Local de Agua San Juan su descargo a la Notificación N° 0024-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 0047-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/WRGV (Informe Final de Instrucción) de fecha 26.08.2022 y notificado el 18.10.2022, el área técnica de la Administración Local del Agua San Juan concluyó que se ha determinado la responsabilidad del administrado y considerando que la infracción califica como leve, corresponde sancionar con una multa equivalente a 0.5 UIT por la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del Artículo 277° de su Reglamento.
- 4.6. El 03.04.23, el señor Antonio Huamán Huaylla presenta su descargo al Informe Final de Instrucción.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 08.05.2023, notificada el 31.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, resolvió lo indicado en el numeral 1 de la presente resolución.

*«**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al señor ANTONIO HUAMÁN HUAYLLA, (...), con una multa equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por haber construido un pozo tubular en el punto de las coordenadas (UTM WGS 84) E 375,248 N – 8°510,117 del predio denominado Parcela N° 117 con UC N° 07070, sector Bellavista, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; incurriendo en infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley, concordado con el literal b del artículo 277° del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...)*».

Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. El 06.06.2023, el señor Antonio Huamán Huaylla interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH, sustentándose los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. Por medio del Memorando N° 1586-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el expediente administrativo.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
- 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*
- 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrador se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
- 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.*
- 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.»* (El resaltado corresponde a este Tribunal).

- 6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145º del citado cuerpo normativo:

«Artículo 145º. Transcurso del plazo

[...]

- 145.3. *Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario».*

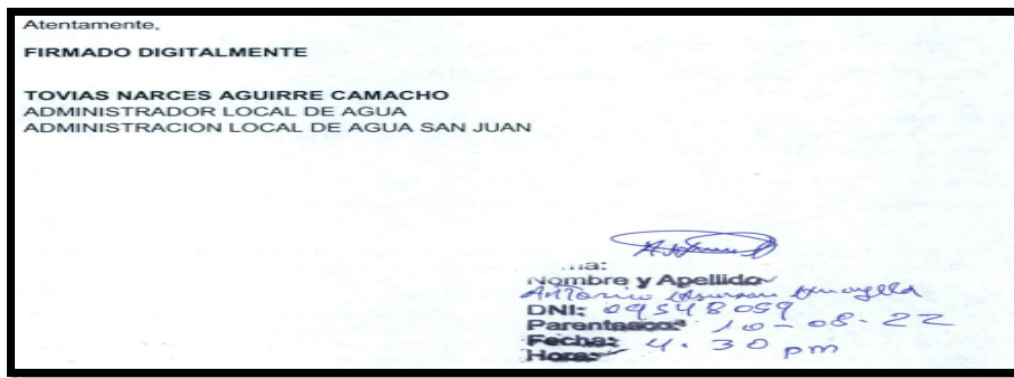
³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B019E9C7

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Antonio Huamán Huaylla.

6.3. De la revisión del expediente, este Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Antonio Huamán Huaylla se inició con la Notificación N° 0024-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, la cual fue recibida por el administrado en fecha 10.08.2022, según se muestra en la siguiente imagen:

Notificación N° 0024-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ



6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 08.05.2023, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha sancionó al señor Antonio Huamán Huaylla fue recibida en fecha 31.05.2023:

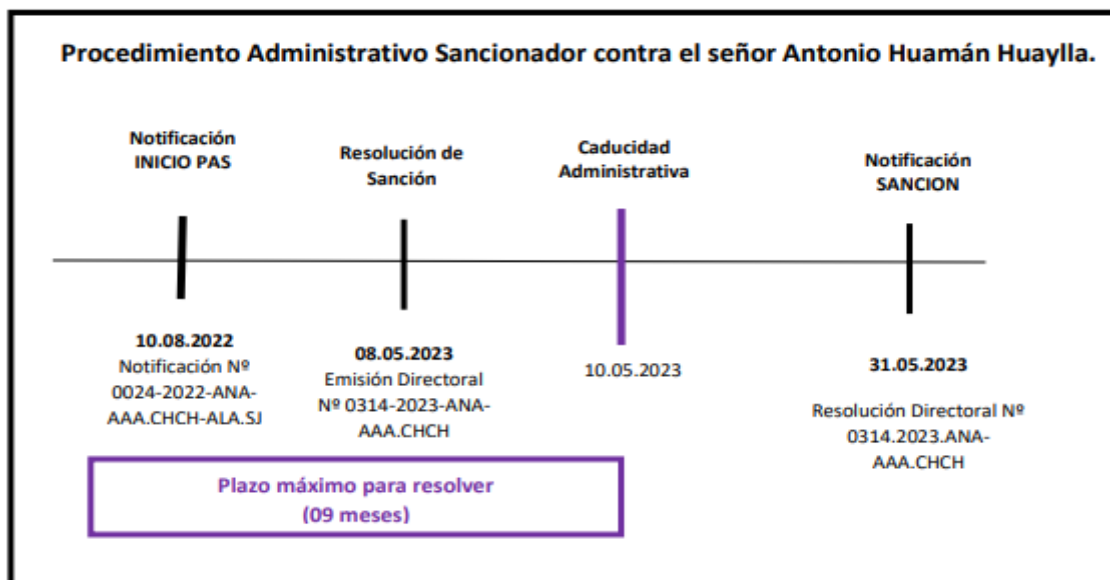
CUT: 103635-2022	
ACTA DE NOTIFICACION N° 0334-2023-ANA-AAA.CHCH	
En el distrito de INDEPENDENCIA; Provincia de LIMA y Departamento LIMA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 08/05/2023 a: Antonio Huamán Huaylla identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: CALLE A, URB. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE - MZ. A - LOTE 04 - INDEPENDENCIA - LIMA Observaciones : -	
RECIBÍ CONFORME	
PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
Roberto Huarcayo Huarcayo NOMBRES Y APELLIDOS DNI: 2188501	SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)
Firma Apoderado.	Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:
Relación con el Administrado: (de ser el caso)	
Fecha: 31/05/2023 Hora: 10:27	

Fuente: Expediente administrativo CUT 210335-2023

- 6.5. En ese sentido, el presente procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del siguiente período:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0024-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ	10.08.2022
Sanción	Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH	31.05.2023

- 6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 10.08.2022, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha tenía hasta el 10.05.2023 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



- 6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha notificó al señor Antonio Huamán Huaylla la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH (el 31.05.2023), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0024-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH.
- 6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua San Juan, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Antonio Huamán Huaylla, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los

medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

6.10. Finalmente, la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador determina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por el señor Antonio Huamán Huaylla contra la Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0803 -2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.08.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Antonio Huamán Huaylla, mediante la Notificación N° 0024-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH.
- 2°. Disponer la **CONCLUSIÓN y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Notificación N° 0024-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ.
- 3°. Disponer que la Administración Local de Agua San Juan evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Antonio Huamán Huaylla, tomando en consideración a las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 4°. Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Antonio Huamán Huaylla contra la Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTÍZ SÁNCHEZ
VOCAL